



## DECRETO N.º 979

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución de la República, el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia, asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- III. Que por Decreto Legislativo n° 891, de fecha 14 de noviembre del año 2023, publicado en el Diario Oficial n° 227, Tomo n.º 441, de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, se emitió la "Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria", por medio de la cual se creó la Superintendencia de Regulación Sanitaria como una entidad del Estado, que estará encargada de la autorización, investigación fomento y desarrollo de la regulación sanitaria en el país.
- IV. Que la Superintendencia de Regulación Sanitaria velará por el cumplimiento de la institucionalidad y además será la autoridad del Estado responsable de regular, otorgar, certificar y vigilar los productos farmacéuticos, medicamentos y productos que busquen una salud y cuidado sanitario de calidad.
- V. Que por las condiciones que motivaron la emisión de la referida Ley y por las Instituciones que se ven involucradas en el nuevo funcionamiento de la regulación sanitaria, resulta conveniente prorrogar por un tiempo necesario e indispensable la entrada en vigencia de la misma, de manera que el nuevo tiempo garantice una efectiva transición y preparación para la transferencia de las actividades, competencias, funciones y atribuciones de las instituciones involucrada.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la diputada y los diputados Ana Maricela Canales de Guardado, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Luis Armando Figueroa Rodríguez y Rodil Amílcar Amaya Nerio.

#### DECRETA:

### REFORMAS A LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

**Art. 1.-** Reformase el artículo 46 de la siguiente manera:

Art. 46.- La presente ley entrará en vigencia el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial.



**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
Ministro de Salud.

D. O. N° 59  
Tomo N° 442  
Fecha: 23 de marzo de 2024

LR/je  
11-04-2024

